

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN EL PUNTO DÉCIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA EN RELACIÓN CON LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES, BONOS, PAGARÉS Y DEMÁS VALORES DE RENTA FIJA DE ANÁLOGA NATURALEZA, TANTO SIMPLES COMO CANJEABLES Y/O CONVERTIBLES EN ACCIONES, ASÍ COMO WARRANTS, EN ESTE ÚLTIMO CASO, CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**

---

**I.- Objeto del informe.**

El presente informe se formula, en cumplimiento de lo previsto los artículos 414 y 511, apartado 1, del *Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante, la Ley de Sociedades de Capital), para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (la Sociedad), de delegar la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables y/o convertibles en acciones, así como warrants, en este último caso, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como de la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria y de garantizar las emisiones efectuadas por las sociedades del Grupo.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en los artículos 414, en relación con los requisitos para la emisión de obligaciones convertibles, y 511, apartado 2, del mismo texto legal en relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente, ha aprobado el presente informe que justifica la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General ordinaria de Accionistas.

**II.- Normativa aplicable.**

Los artículos 401 y 406 de la Ley de Sociedades de Capital establecen que la sociedad anónima podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, y atribuyen a la Junta General la facultad de establecer las condiciones de cada emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarlas.

Con respecto a las obligaciones convertibles, el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Sociedad podrá emitir obligaciones convertibles en acciones, siempre que la Junta General determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria.

Por su parte, el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil establece la posibilidad de que la Junta General de Accionistas pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija convertibles en acciones.

El artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital dispone que en el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés social así lo exigiera.

Como establece el apartado 2 de este mismo artículo 511, en el anuncio de la convocatoria de la Junta General en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, así como se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de exclusión.

Además, como establece el apartado 3 del citado artículo 511, con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice en base a la delegación de la Junta General, los administradores deberán elaborar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ser acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil, a los que se refiere el apartado 2 del artículo 414. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

Por su parte, el artículo 7 de los Estatutos sociales de BME establece la posibilidad de que la Junta General, en los términos legalmente previstos, delegue en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples y convertibles y/o canjeables, así como autorice al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.

### **III.- Informe justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de emitir valores de renta fija simples y convertibles y/o canjeables.**

En este momento es necesario someter a la Junta General de Accionistas la renovación de este acuerdo de delegación dado el próximo vencimiento del plazo de cinco años de vigencia del acuerdo adoptado por la Junta general extraordinaria de Accionistas celebrada el día 5 de junio de 2006, por el que se dotaba al Consejo de Administración de esta facultad para emitir valores de renta fija simples y convertibles y/o canjeables. En esta renovación se incorpora una elevación de los importes máximos que el Consejo de Administración estará autorizado para emitir, con la finalidad de ajustarlos a la dimensión actual de la Sociedad y al tiempo transcurrido desde la anterior autorización.

El vencimiento de este acuerdo justifica que se plantee a la Junta General ordinaria de Accionistas esta propuesta de renovación, lo que permitirá al Consejo de Administración mantener este instrumento rápido, ágil y eficaz para la financiación de la Sociedad. Esta agilidad y flexibilidad resultan especialmente convenientes en la actual coyuntura de restricción crediticia, en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hacen aconsejable que el Consejo de Administración disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

Desde esta perspectiva, la delegación propuesta, unida con la que se somete a la Junta General de Accionistas en el Punto Décimosegundo del Orden del Día, tiene como finalidad

dotar al órgano de gestión de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla de forma rápida, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Con tal propósito, y al amparo de lo establecido en los artículos 511 de la Ley de las Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, que consagran la posibilidad de que la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores negociables, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto Décimotercero del Orden del Día.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de todas las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

De este modo, se pone a disposición del Consejo de Administración un mecanismo rápido y eficaz de financiación con el que fortalecer el balance de la Sociedad, reforzar su estructura financiera e, incluso, acometer iniciativas de inversión y crecimiento, dotando al Consejo de Administración de la flexibilidad que la Ley permite.

La emisión de obligaciones en sus distintas modalidades constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Entre las obligaciones, las canjeables y/o convertibles presentan ventajas adicionales relevantes. Por una parte, resultan favorables para la Sociedad como emisora, porque pueden ser una forma eficiente de financiación en términos de coste o emisión, eventualmente, de nuevo capital y, por otra parte, pueden ser también interés para los inversores por su carácter mixto entre la renta fija y la renta variable, ya que incorporan la opción, en determinadas condiciones, de transformarse en acciones de la Sociedad.

En relación con los importes a que la delegación se refiere, el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital dispone la inaplicación a las sociedades cotizadas del límite a la emisión de obligaciones establecido con carácter general en el artículo 405, apartado 1, del mismo texto legal.

Pese a ello, la propuesta que el Consejo de Administración somete a la Junta General establece el límite máximo total de las emisiones al amparo de la delegación en 1.500 millones de euros, precisando que este límite no será aplicable a la emisión de pagarés y de participaciones preferentes, de lo cual se desprende, en lógica consecuencia, que tampoco se computarán las emisiones de pagarés y participaciones preferentes para determinar el límite disponible para emitir obligaciones. Para estos últimos instrumentos se prevé un límite autónomo de otros 1.000 millones de euros de saldo vivo para cada uno.

El Consejo de Administración considera que, a la vista de los cinco años transcurridos desde la anterior delegación y la dimensión actual de la Sociedad, es conveniente que en la renovación se solicite un incremento en los importes autorizados por la Junta General extraordinaria de 5 de junio de 2006, que pasaría de 1.000 a 1.500 millones de euros para la renta fija, excepto pagarés y participaciones preferentes, cuyo saldo vivo máximo autorizado pasaría de 500 a 1.000 millones de euros.

Al mismo tiempo, el Consejo de Administración estima que dichos importes son suficientemente amplios para permitir la captación en los mercados de valores de los fondos necesarios para desarrollar la política de financiación de la Sociedad y su grupo.

Como se ha indicado, la propuesta atribuye asimismo al Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y *warrants* que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad y de acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender a la conversión o al ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra de capital social, según la prescripción del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. En el caso de los *warrants* se prevé específicamente que será de aplicación, en la medida en que sea compatible con su específica naturaleza, lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones, para el caso de que el Consejo acuerde hacer uso de la autorización de la Junta para la emisión de este tipo de títulos y delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de la conversión y/o canje para cada emisión concreta dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta.

De este modo, será el Consejo de Administración el órgano que determine la relación de conversión y/o canje de las acciones que se emitan para la conversión o las que se utilicen para el canje de los valores de renta fija convertibles y/o canjeables, valorando las acciones de conformidad con alguno de los procedimientos que se indican en los siguientes párrafos, a su elección, en función de lo que el Consejo de Administración considere más conveniente.

En todo caso, si el Consejo de Administración decidiera realizar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y/o de *warrants* al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 414, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 511 de la misma norma, al tiempo de su aprobación emitirá un informe en el que explicará y concretará, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y/o canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas designado al efecto por el Registro Mercantil.

En concreto, el acuerdo que se somete por el Consejo a la aprobación de la Junta General de Accionistas prevé que en el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables a realizar con una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración no pueda ser inferior al mayor de (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

De otra parte, para el supuesto de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español no superior a tres meses ni inferior a quince días, antes de la fecha de conversión y/o canje, pudiendo el Consejo de Administración fijar una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, que podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada una de las emisiones. No obstante, si el Consejo fijara un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30 por 100 del precio de cotización de la acción en el período anterior a la fecha de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones que el propio Consejo de Administración establezca.

De esta forma, el Consejo estima que con los criterios establecidos para la fijación del precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje, tanto en el caso de relación de conversión y/o canje fija como variable, se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión y/o canje en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo acuerde la emisión de los títulos convertibles y/o canjeables y/o *warrants*.

En todo caso se establece, como límite mínimo absoluto, que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal, como exige el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **IV.- Informe justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.**

Asimismo se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 apartado 1 de la Ley de Sociedades de Capital y para el caso de que la emisión tenga por efecto obligaciones o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva emisión, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, el empleo de técnicas basadas en la prospección de la demanda o de otra manera lo exija el interés social.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir títulos convertibles, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables.

De otro, porque dicha medida puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales permitiendo el acceso a nuevas fuentes de financiación o utilizando técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda.

Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite la optimización de las condiciones financieras de las emisiones y un abaratamiento de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción

preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el periodo de emisión.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales.

Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 414, apartado 2, en relación con el apartado 3 del mencionado artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, deberá emitir al tiempo de adoptar el acuerdo un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas distinto del de la sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente.

Por otra parte, en ocasiones, puede resultar conveniente, por razones legales o consideraciones de otra índole, efectuar las emisiones de valores al amparo de la presente propuesta, mediante la emisión por una sociedad filial con la garantía de la sociedad matriz. En consecuencia, se considera de interés autorizar al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Compañía, dentro de los límites anteriormente señalados, eventuales emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, sean efectuadas por sociedades filiales, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

Además, se prevé que se solicite la admisión a negociación de los títulos que se emitan en virtud de la delegación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

La propuesta que se formula deja sin efecto, en caso de aprobarse, la acordada por la Junta General extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de junio de 2006.